



ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO A LA ESTRATEGIA EDUSI, CIUDAD REAL 2014-2020 COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER).

En Ciudad Real, a cinco de Marzo de dos mil diecinueve, a las doce horas, se constituye en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, la Mesa de contratación, Presidida por el Sr. Concejal delegado, D. Nicolás Clavero Romero, asistiendo también:

D. Manuel Ruiz Redondo, Interventor Municipal,
D. Julián Gómez-Lobo Yangüas, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento,
D. Juan Vicente Guzmán González, Jefe de Sección de Informática,
D. Sixto Blanco Espinosa, Jefe de Sección de Gestión Tributaria,
D^a. Pilar Gómez del Valle, Jefa de Servicio de Consumo y Mercado,
D. Alberto Lillo López Salazar, por el grupo municipal Socialista,
y D^a. M^a Isabel Donate de la Fuente, Jefa de Sección de Contratación Administrativa, actuando como secretaria.

El valor estimado del presente contrato es de 98.620 € más I.V.A. (19.710,20 €)

El objeto de la reunión es el estudio del informe presentado por la Técnico de la unidad de gestión, D^a. Eva M^a. Navarro Alcolea, solicitado por esta Mesa de Contratación, sobre justificación de la baja temeraria presentada por la empresa incurso en baja desproporcionada sobre si considera si está en condiciones técnicas y económicas de realizar este servicio, sin poner en riesgo la ejecución del contrato, el cual se transcribe a continuación:

“INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA DESPROPORCIONADA DE LA EMPRESA DALEPH PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO A LA ESTRATEGIA DUSI “CIUDAD REAL 2022 ECOINTEGRADOR”

En relación al procedimiento de contratación mediante procedimiento abierto, simplificado, para la ejecución del servicio de Asistencia Técnica EDUSI (Cofinanciación en un 80% por el FEDER), tras haber recibido por la empresa DALEPH documentación requerida por el órgano de contratación del Ayuntamiento de Ciudad Real para justificar la oferta económica con baja desproporcionada según lo establecido en el art. 149 de la LCSP, y tras analizar dicha documentación con el objeto de si la oferta puede ser cumplida o no a satisfacción de la Administración, se emite el siguiente informe:



Excmo. Ayuntamiento
de Ciudad Real



UNIÓN EUROPEA

PRIMERO

La asimetría a la que hace referencia la empresa licitadora en el punto primero de su escrito de justificación por el que argumenta la necesidad de ajustar su oferta económica, entendemos que no existe, lo que revela el hecho de que la empresa con mayor oferta económica es por el contrario la menor ponderada técnicamente. Tal y como establece el procedimiento administrativo que rige la contratación, cuando se realiza el informe técnico de los criterios sujetos a un juicio de valor, el técnico no conoce la oferta económica de las empresas licitadoras.

SEGUNDO

En relación al segundo punto del escrito de justificación la empresa licitadora hace referencia a tres procedimientos de contratación a los que ha concurrido, en particular para las EDUSI "Ciudad única, La Rinconada 2020", la del Ayuntamiento de San Javier y la del Ayuntamiento de Valdepeñas (EDUSI Valdepeñas ON).

La ayuda obtenida por estos Ayuntamientos es de cinco millones de euros, y aunque el objeto del contrato pueda ser similar al del presente pliego, entendemos que no es similar en cuanto a la carga de trabajo y dedicación a la estrategia EDUSI del Ayuntamiento de Ciudad Real que está cofinanciada por ayuda FEDER con diez millones de euros. Las propias bases reguladoras establecen a través un porcentaje, una relación directamente proporcional entre el gasto subvencionable y el importe dedicado a Asistencia Técnica, por lo que no son comparables los precios de mercado de los contratos mencionados por la empresa licitadora con los del presente pliego. Si se pretende establecer una comparación entre estos precios de mercado y los del presente pliego, habría que considerarlos como próximos al doble del precio ofertado por DALEPH. Por ello, la argumentación de la empresa licitadora no podría tenerse en cuenta y plantea serias dudas sobre la viabilidad económica de la oferta.

TERCERO

En este punto de su escrito de justificación, la empresa licitadora hace referencia entre otras experiencias a una buena práctica reconocida por el Ministerio de Hacienda al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de fecha 20 de diciembre de 2012, es decir, de más de 6 años, lo que excede el período de solvencia exigida en el presente pliego de condiciones. Además, no acredita documentalmente dicha relación contractual entre este Ayuntamiento y DALEPH, al igual que ocurre en el resto de referencias mencionadas en este punto.

No obstante, lo anterior, se entiende que la solvencia técnica del licitador ya ha sido justificada mediante declaración responsable en el sobre A, al igual que el resto de empresas licitadoras.



CUARTO

Respecto a este punto, lo argumentado por la empresa, se entiende como cumplimiento de lo establecido en cuanto al equipo de trabajo requerido en el pliego, sin aportar ninguna ventaja económica que pudiera justificar su baja en el precio.

QUINTO

En este punto de su escrito de justificación la empresa licitadora ha realizado un desglose en varios apartados.

Costes de personal del equipo consultor:

El análisis relativo a los costes de personal es coherente con las horas estimadas de dedicación al contrato de acuerdo con el convenio salarial. No obstante, no se aporta documentación soporte de los costes reales del equipo de trabajo propuesto para la ejecución del contrato.

Desplazamientos del equipo consultor:

-Análisis en relación al número de desplazamientos:

El licitador realiza un análisis de los costes de desplazamiento y determina que es necesario realizar desplazamientos en 36 ocasiones, debido a su obligación al mantenimiento de reuniones periódicas con la Unidad de Gestión, emanadas del pliego de prescripciones técnicas y de las mejoras ofertadas por DALEPH en el sobre C, ya que prevén reuniones cada tres semanas.

Sin embargo, existen otros motivos no previstos en su justificación que obligarían a DALEPH a desplazarse a Ciudad Real: en relación al apartado d) del "Plan de comunicación, Información y Publicidad" del pliego de prescripciones técnicas y en relación al apartado c) del "Diseño y Dinamización del Plan de Participación". Así mismo, dentro de su oferta técnica, se obliga al mantenimiento de una jornada de formación interna y el mantenimiento de reuniones extraordinarias cuando la Unidad de Gestión así lo requiera, pudiendo ser este número ilimitado. Por ello, entendemos que el número total de desplazamientos será, al menos, de 44 y no de 36 como indica la empresa en su justificación.

-Análisis en relación al coste de los desplazamientos:

La empresa licitadora en su escrito de justificación indica que se ha estimado un coste de 100 euros para cada reunión puesto que DALEPH está en proceso de formalización de la contratación de la asistencia técnica a la EDUSI de Valdepeñas, ciudad que está a escasos 70 kilómetros de Ciudad Real, lo que les permitirá abaratar sensiblemente los costes de desplazamiento.



Dicha justificación no puede tenerse en cuenta a la hora del cálculo del precio, por los siguientes motivos:

En el apartado segundo del documento aportado por DALEPH, se hace alusión al Anexo 5 que debería ser la adjudicación en favor de DALEPH de dicho contrato. Una vez examinada la documentación, se ha observado que no se trata de una adjudicación, sino de un requerimiento de documentación con objeto de realizar la adjudicación, por tanto, no se trata de una adjudicación. De forma complementaria, se ha examinado el perfil de contratante del Ayuntamiento de Valdepeñas con objeto de conocer el estado actual de dicho procedimiento y se constata que el mismo está actualmente suspendido ante una impugnación por parte de la empresa que había presentado la oferta económicamente más ventajosa. Por lo que no se puede tener en cuenta este aspecto a la hora de establecer el coste de 100 euros con motivo de la cercanía.

Los importes de desplazamiento contemplados en el Convenio Colectivo de Consultoría, que establece una compensación de 0.17 euros/km y diaria de 52,06 euros (pudiendo ser del 50% en función de si el desplazamiento no prevé pernocta). No teniendo elementos de juicio para conocer el origen del desplazamiento y, si atendemos a que, según lo reflejado en la oferta técnica, el grupo DALEPH dispone de oficinas en Jerez, Madrid y Barcelona, es claro que el coste de 100 euros por desplazamiento que indica la empresa licitadora en su informe de justificación, es claramente insuficiente para cumplir con lo establecido en su oferta técnica.

Por tanto, dado que los desplazamientos pudieran ser ilimitados y el coste de éstos, significativamente superior a los 100 euros indicados por DALEPH en su escrito de justificación, entendemos que no podría cumplir con lo establecido tanto en el pliego de prescripciones técnicas, como en su oferta.

Costes Generales

En relación a los costes generales, la empresa estima un coste de 360 euros para los dos años de duración del contrato, sin embargo, no se ha tenido en cuenta otra serie de costes indirectos relacionados con la estructura propia de la empresa, como puede ser de amortización de las oficinas o del personal directivo y de administración de la empresa, que podría establecerse entre un 5% y un 10%, lo que supondría entre 2.738 euros y 5.476 euros respectivamente.



Otros gastos

El licitador no ha previsto otros costes como es el “Diseño y Producción de Material Divulgativo (según se recoge en el apartado c) del “Plan de Comunicación, Información y Publicidad” del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Margen comercial

En relación al margen comercial, según indica en su información de justificación, éste sería alrededor un 9% de los costes totales. Dado que estos costes no han sido estimados correctamente, el licitador podría incurrir en pérdida durante la ejecución del proyecto, existiendo el riesgo de incumplimiento de sus condiciones como adjudicataria.

Por otro lado, hay que tener en cuenta, que la Unidad de Gestión de la Estrategia EDUSI cuenta en la actualidad de RRHH limitados ante dos años muy importantes en la implementación de la misma, que obliga al Ayuntamiento de Ciudad Real a ejecutar antes del fin de 2019, un 30% del presupuesto del proyecto, por lo que es de vital importancia una adecuada dedicación de recursos y de dedicación del adjudicatario, dado que, en caso contrario, podría conllevar una pérdida, estimada en al menos un 6% de la ayuda FEDER otorgada al Ayto.

En conclusión, tras el análisis de los distintos elementos presentados por la empresa y la importancia y el riesgo del desarrollo del contrato, por los motivos expresados en el presente informe, se considera que no queda justificada la oferta económica presentada por la empresa DALEPH.

Ciudad Real, 27 de febrero de 2019.- Fdo.: Eva M^a Navarro Alcolea.- Técnica de la Unidad de Gestión.”

Por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación se acuerda:

PRIMERO.- Excluir del proceso de licitación a la empresa DALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A., al no quedar suficientemente justificado de que está en condiciones de realizar la prestación del servicio de asistencia técnica de apoyo a la Estrategia EDUSI, Ciudad Real 2014-2020, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por los motivos reflejados en el informe de la Técnica de la unidad de Gestión, D^a. Eva M^a. Navarro Alcolea, transcrito anteriormente.



Excmo. Ayuntamiento
de Ciudad Real



UNIÓN EUROPEA

SEGUNDO.- Se procede a continuación a realizar los cálculos para determinar si alguna de las empresas restantes, excluyendo a la empresa DALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A., está incurso en temeridad, observando que ninguna empresa se encuentra incurso en baja desproporcionada.

Se procede a continuación a otorgar puntuación:

Num.	Licitador	P.Juic.Valor	Puntos Automáticos		B1) Mejoras en la frecuencia de reuniones			B2) Mejoras en la frecuencia de redacción informes hasta 8 Puntos			Tot. Puntos Automáticos	<u>Total General</u>	
			Precio Of.	Puntos	I Hasta 2,5 Puntos	II hasta 1 Punto	III Hasta 0,5 Puntos	Total B1)	I) Frecuencia trimestral hasta 8 Puntos	I) Frecuencia semestral hasta 4 Puntos			Total B2)
4	DOMINUS	11,55	74.547,00	27,94	2,50	0,00	0,00	2,50	8,00	0,00	8,00	38,44	49,99
2	IDEL,S.L.	8,80	74.390,00	28,00	2,50	0,00	0,00	2,50	8,00	0,00	8,00	38,50	47,30
3	SIMA ING.	0,20	83.827,00	24,85	2,50	0,00	0,00	2,50	8,00	0,00	8,00	35,35	35,55
			8.382,70										
		Media - 10%	75.444,30										
			74.390,00										



TERCERO.- Clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas, de conformidad con los criterios de adjudicación, excluyendo ya la empresa que está incurso en temeridad y desproporcionada

- 1^a.- DOMINUS, S.L.
- 2^a.- INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, S.L. (IDEL, S.L.)
- 3^a.- SIMA INGENIERIA, S.L.

CUARTO.- Requerir a DOMINUS, S.L., al ser el licitador que ha presentado la oferta con mejor relación calidad-precio, por importe de:

Oferta económica: 74.547 € + IVA

Reuniones con una periodicidad SEMANAL

Informe intermedios de evaluación con un frecuencia TRIMESTRAL

para que, dentro del plazo de SIETE días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, locales y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Constitución de la garantía definitiva en la Caja del Excmo. Ayuntamiento, por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A. (art. 107.1 LCSP) (importe 3.727,35 €).
- Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Documento Nacional de Identidad cuando se trate de empresarios individuales.
- Escritura de constitución o modificación en su caso debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si la empresa fuera persona jurídica.
- Poder notarial, en caso de actuar en representación de otra persona o entidad debidamente legalizado y bastantado por el Titular de la Asesoría Jurídica de la Corporación o cualquier otro fedatario público.



- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, ni en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme al art. 71 LCSP, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. (art. 85 LCSP).
- Documentación justificativa de disponer efectivamente de los elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato (art. 76.2 y 150 LCSP).
- Los documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, según los medios establecidos en el Pliego de Cláusulas.

Cuando la acreditación de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica del empresario y su representación y su clasificación, o en su caso, la justificación del cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, prevista en el art. 96 de LCSP, **deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.** Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Todo documento del que se aporte copia deberá ser previamente compulsado por el Excmo. Ayuntamiento o cualquier otro funcionario o fedatario público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 159 y 150.2 LCSP).

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, al Servicio de IMPEFE, a Intervención y a Contratación Administrativa para su desarrollo y tramitación.

Sin más asuntos que tratar la Mesa levanta la sesión a las doce horas y cuarenta y cinco minutos. De lo consignado en la presente Acta, la Secretaria de la Mesa de Contratación, certifica.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA